Valledupar, 16 de septiembre de 2025.

Doctor:
JOSE FRANCISCO SEQUEDA DAZA
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial

Asunto: Informe de inspección a equipos y mobiliarios de la sede pesquera del CDT.

En atención a la visita realizada por personal de su sectorial los días 21 y 22 de agosto de 2025, para inventario de los equipos y mobiliarios de la sede pesquera ubicada al interior de la Universidad Nacional de Colombia - Sede La Paz, se evidencio la no existencia de una (1) cámara digital semiprofesional marca NIKON, serial 10046521, requiriéndose para su confirmación una inspección por el CDT en su condición de comodatario.

Que el día 26 de agosto de 2025, se hizo una inspección por el CDT en las instalaciones para validar algún posible traslado a otro lugar, no obstante, se confirmó por personal del CDT el hurto del equipo correspondiente a una (1) cámara digital semiprofesional marca NIKON, serial 10046521.

Esta situación fue puesta en conocimiento a la empresa de vigilancia VISEL LTDA[1], que presta seguridad en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia – Sede La Paz, quienes rindieron informe con fecha de 26 de agosto de 2025, señalando lo siguiente:

“HALLAZGOS:

- Se constató que la puerta de acceso al área donde se custodiaban los equipos fue violentada.
- Para llegar a dicha puerta es necesario atravesar dos accesos previos, los cuales no presentan alteraciones, situación que genera dudas respecto a la forma en que pudo haberse producido el hecho.
- En la puerta violentada se observa un corte en la pestaña del marco, el cual únicamente pudo haberse realizado con la puerta abierta, toda vez que ni la hoja de la puerta ni el marco presentan rayones o señales de forzamiento.

(…)

[1] Contratada por la UNAL

Análisis complementario:

En el lugar donde se reportó la pérdida de la cámara digital Nikon, se encontraba otra cámara similar y más equipos tecnológicos, los cuales no fueron sustraídos. Lo que esto resalta:

1. Selección específica del objeto sustraído: La sustracción no se realizó de manera indiscriminada, puesto que se dejaron otros equipos de igual o mayor valor en el lugar, este hecho sugiere un interés particular en dicho dispositivo o, en su defecto, un conocimiento previo de su ubicación y características.

2. Hipótesis de autoría interna: Considerando la ausencia de forzamiento en los accesos previos y la permanencia de otros equipos en el mismo espacio, adquiere relevancia la posibilidad de que el hecho haya sido ejecutado por personal con acceso autorizado o con conocimiento interno de las instalaciones.

3. Debilidad en los controles de inventario: El caso evidencia la inexistencia de un control riguroso de los bienes, **así como la ausencia de medidas de seguridad diferenciadas para equipos de alto valor, situación que facilita la pérdida selectiva de activos".**

En observancia al deber de denuncia en mi calidad de representante legal de CDT, radique denuncia por hurto ante la Fiscalía General de la Nación, según consta en correo de 16 de septiembre de 2025 (adjunto), para que se adelanten los actos de indagación e investigación que conlleven a esclarecimiento de los hechos e identificación de los responsables de este delito.

En ese sentido, se hace necesario analizar las obligaciones a cargo del CDT en su condición de comodatario, teniendo en cuenta que la ESAL no puede proveer seguridad a los equipos y mobiliarios ubicados en las instalaciones del ente universitario que cuenta con su empresa de vigilancia contratada únicamente para la custodia y resguardo de sus bienes.

Ante esta situación el CDT ha propuesto contratar la vigilancia de estos equipos y mobiliarios entregados en préstamo al CDT, iniciativa que ha sido negada por la UNAL.

Por tal razón, solicito sean revisados los numerales 17 y 18 de las obligaciones del comodatario estipuladas en la cláusula 6 “Obligaciones de las partes” del contrato de comodato No. 2023-01-0063, para su ajuste o modificación dada las circunstancias expuestas, e igualmente se aborde en mesa de trabajo lo concerniente a las gestiones a adelantarse por motivo del hurto de este equipo y su restitución en caso de su no recuperación.

Atentamente,



JOSE EMILIO OSORIO ROCHA,
Director
Centro de Desarrollo Tecnológico Del Cesar CDT – CESAR.

Anexo: Correo de 16 de septiembre de 2025.

.

Valledupar, 16 de septiembre de 2025.

Señores:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
dirsec.cesar@fiscalia.gov.co;
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Asunto: Denuncia por Hurto (Articulo 239 del Código Penal)

En mi calidad de Director del Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar - CDT, actuando en cumplimiento al deber de denuncia establecido en artículo 67[1] de la Ley 906 de 2004, presento denuncia por hurto de acuerdo con los siguientes hechos:

1. El departamento del Cesar entregó al Centro de Desarrollo Tecnológico mediante comodato No. 2023-01-0063, unos equipos y mobiliarios para los laboratorios de pesca y acuicultura de la sede pesquera del CDT, ubicada en la Universidad Nacional de Colombia – Sede La Paz.

2. Los equipos y mobiliarios recibidos en préstamo fueron trasladados a la sede pesquera del CDT que se encuentra ubicada en los predios de la Universidad Nacional de Colombia – Sede La Paz

3. Dentro de las obligaciones asumidas por el CDT en su condición de comodatario se encuentra a cargo la custodia, conservación y seguridad de los equipos y mobiliarios entregados por el ente departamental.

4. Que teniendo en cuenta que la sede pesquera del CDT se encuentra en predios de propiedad del ente universitario no fue posible proveer seguridad por una empresa de vigilancia que pudiera contratar la ESAL, no obstante, la Universidad Nacional

[1] **Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.**

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; **en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.**

de Colombia – Sede La Paz, a través de la empresa VISE LTDA que presta servicio de vigilancia en sus instalaciones asumió en consecuencia la seguridad de los equipos y mobiliarios bajo custodia del CDT.

5. Que el 21 de agosto de 2025, el personal del CDT y Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial Departamental, mediante visita hizo inventario de los equipos y mobiliarios evidenciando que faltaba una (1) cámara digital semiprofesional marca NIKON, serial 10046521, no obstante, la sectorial requirió al CDT para que realice una inspección dado que era posible que este equipo haya sido trasladado a otro lugar.

6. Que el día 26 de agosto de 2025, el personal del CDT realizo inspección en las instalaciones de la sede pesquera confirmando el hurto de uno los equipos correspondientes a una (1) cámara digital semiprofesional marca NIKON, serial 10046521.

7. La empresa de vigilancia VISE LTDA, rindió informe con fecha de 26 de julio de 2025, identificando los siguientes hallazgos:

“HALLAZGOS:

- Se constató que la puerta de acceso al área donde se custodiaban los equipos fue violentada.
- Para llegar a dicha puerta es necesario atravesar dos accesos previos, los cuales no presentan alteraciones, situación que genera dudas respecto a la forma en que pudo haberse producido el hecho.
- En la puerta violentada se observa un corte en la pestaña del marco, el cual únicamente pudo haberse realizado con la puerta abierta, toda vez que ni la hoja de la puerta ni el marco presentan rayones o señales de forzamiento”.

8. Que esta conducta se tipifica como hurto definido en artículo 239 del Código Penal, que establece:

> “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4)

salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SOLICITUD

De acuerdo con los hechos enunciados solicito de manera urgente se adelante los actos de indagación e investigación que conlleven al esclarecimiento de este suceso que configura el delito de hurto.

Atentamente,



JOSE EMILIO OSORIO ROCHA,
Director
Centro de Desarrollo Tecnológico Del Cesar CDT – CESAR.

Anexo: Informe de reporte por novedad (.pdf)

.

Denuncia por Hurto (Articulo 239 del Código Penal)

De <direccion@cdtcesar.com>
Destinatario <dirsec.cesar@fiscalia.gov.co>, <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co>

Fecha 2025-09-16 13:27

Denuncia por Hurto (Articulo 239 del Código Penal) (1).pdf (~444 KB) REPORTE DE NOVEDAD CDT PESQUERO UNAL LA PAZ CESAR.pdf (~677 KB)

Buenas tardes:

Cordial saludo

Se adjunta documento de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOSE EMILIO OSORIO ROCHA
Director Ejecutivo